

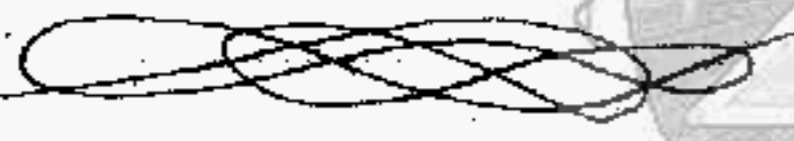
alguna garantía debe subsistir de que no será coartado este derecho de reunión. El Sr. Espinel agregó que este derecho era una de las conquistas de la civilización moderna, y se ponía en planta hasta en la Rusia sería un semillero de abusos el desconocimiento y el perjuicio previo de la autoridad para toda clase de reuniones.

Cerrada la discusión, se votó y fué negado el artículo.

Siendo ya las tres y tres cuartos de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,  
Juan León Mera

El Secretario,  
Manuel M. Palis



38

# Sesión del 7 de Agosto.

Asistieron los Srs. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo, Cárdenas, Espinel, G. de la Hoz (A), G. de la Hoz (J), García Grouet, Linares, González, Urueta, León, Riquelme, Morales, Paes, Paredes, Polít (A), Polít (B), Postilla, del Pozo y Rivera.

Abierta la sesión a las 12 1/2 del día, leyóse el acta de la anterior y el Sr. Cárdenas observó que no se mencionaban en el acta sus palabras acerca del fallo de la portería sobre los hombres políticos, cuando se trataba de la estatua de García Moreno; advirtió igualmente que él no había justificado a todos los señores de dichos señores, vino a los Sres. Morúa y Andrade; el infrascripto Secretario contestó que a toda la Sr. Cámara constaba que la justificación hecha por el Sr. Sr. Senador había sido general para todos los señores y especial para los Sres. Morúa y

Ordóñez el Sr. Cárdenas dijo que, si acaso se había expresado en tales términos, su mente era distinta, y se retractaba de esas palabras, pues su intención se concretaba a vindicar el honor de los Tres ya citados. Hechas estas observaciones y algunas otras sobre puntos accidentales, se aprobó el acta.

Lejire entonces el siguiente oficio del Sr. Señor Ministro de Relaciones Exteriores con el adjunto Protocolo:

N. del E. Ministerio de Relaciones Exteriores. - Carta, Agosto 6 de 1888. - Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado - De orden de S. E. el Presidente. - De orden de S. E. el Presidente de la República, remito a esa H. Cámara, para obtener la aprobación legislativa, el adjunto Protocolo que he firmado con el Sr. Sr. Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia, para dar término amigable y equitativo a la reclamación que original acompaña.

Cuando estalló en la provincia de Manabí la rebelión que, en 1884 promovió D. Eloy Alfaro, fué sospechado de participación en ella el súbdito francés Mr. Luis Grain, capturado site por la autoridad pública, fué sometido a juicio, junto con los demás conspiradores en ese entonces aprehendidos, pero bien por las anormales circunstancias en que se ha hallado aquella provincia, bien por el crecido número de sindicados comprendidos en la causa, se retardó la conclusión del sumario, sin que fuesen parte a impedirlo las providencias excitativas del Poder Ejecutivo; y transcurrieron ciento veinticuatro días desde la captura de Grain hasta que, por falta de suficiente prueba de culpabilidad, fué puesto en libertad bajo fianza. Posteriormente se ha desarrollado por completo la declaración de un testigo, que puede justificar el enjuiciamiento; y a esto se agregan algunas irregularidades cometidas en juicio, las cuales corroboran el fundamento de la reclamación. Estas consideraciones, cuya exactitud consta en los documentos que acompañan, han movido al Poder Ejecutivo



cutivo, a otorgar la indemnización exigida por la Legación Francesa; pero reduciéndola de los \$ 24.000 fijados en la reclamación, a la suma de cinco mil pesos, estipulada en el Protocolo. Al concederla en los términos pactados, el Poder Ejecutivo ha atendido, por una parte, a los principios de equidad y justicia, cuya observancia es absolutamente necesaria para el mantenimiento de las relaciones internacionales; y por otra, a la notoria conveniencia de evitar a la República los sacrificios mayores a que habría de someterse, si se rechazase un arreglo amigable y legal. El Sr. Presidente espera, por lo mismo, que las H. Cámaras Legislativas, movidas por idénticas causas, dignarían aprobar el mencionado Protocolo, discutiéndolo con la urgencia que exigen el próximo término de las sesiones y la necesidad de no dejar pendiente un asunto de grave trascendencia. Dios guarde a Vds. J. Modesto Espinosa."

**Protocolo** - Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador el Excmo. Sr. Dr. D. J. Modesto Espinosa, Ministro del ramo, y el Sr. Sr. D. Enrique Pierret, Encargado de Negocios y Cónsul general de Francia, con el objeto de poner término amigable y equitativo a la reclamación de daños y perjuicios, presentada en 9 de Julio último por el ciudadano francés, M. Luis Grain, a causa de la detención que éste sufrió durante 124 días en la provincia de Manabí, por habersele imputado participación en la rebelión promovida por Eloy Alfaro en 1844; y habiendo discutido profusamente sobre los fundamentos de la dicha reclamación, así como sobre la cuantía de la indemnización solicitada, convienen en los puntos siguientes: 1.ª La indemnización de \$ 200 por cada día de detención fijada por el Sr. Sr. Encargado de Negocios, en un nota de 9 de Julio, que sea reducida a la suma to...

tal de \$ 5000, - que será pagada por el Gobierno del Ecuador en seis dividendos mensuales, contados desde el presente mes de Agosto: 1.º La mitad del primer dividendo será entregada en esta ciudad dentro de tres días, contados desde la fecha de la aprobación de este convenio, por el Cuerpo Legislativo del Ecuador; y por la cantidad restante hasta el completo de los \$ 5000, el Ministerio de Hacienda expedirá en favor del Sr. Gain y contra la Legación de la provincia del Guayas los correspondientes documentos pagaderos respectivamente el último día de cada mes: 2.º Con esta indemnización queda definitivamente concluida la reclamación que la ha dado lugar, sin que de parte de la Legación Francesa quede nada que solicitar en favor del Sr. Gain, con motivo de su detención, contra el Gobierno Ecuatoriano; y 3.º El presente Protocolo será sometido a la aprobación del Congreso del Ecuador, al cual corresponde, según la Constitución del Estado, reconocer la deuda nacional y determinar la manera de amestizarla. En fe de lo cual, firmando dos ejemplares de este Convenio, y los sellan con sus sellos respectivos, a los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis - J. Modesto Espinosa - Secret.

Ambos documentos pasaron a una Comisión especial compuesta de los H. H. Urbán, González, Espinosa y Fernández Córdova (H.)

Considerado un proyecto de decreto, aprobado en la H. Cámara Colegiadora, que dispensa del grado de Bachiller a los Sres. Carlos Jimenez, Alex. Chica y Pedro Jimenez, para que puedan optar sin dicho requisito al título de farmacéuticos, se reunió un día después de reconsiderarse. El Sr. Portilla dijo a este respecto, que había reglas generales a que atenderse, y no era posible dar nuevo decreto en cada solicitud que se hiciera: el Sr. Córdova contestó



que al Congreso le tocaba primer por privilegio a determinar  
las personas del cumplimiento de una ley: en el presente  
caso no resultaba ningun perjuicio a la sociedad de la  
gracia solicitada. Oyó los juicios peticionario se les abrió  
la puerta de una carrera honrosa y útil para el país.

Leídos igualmente de la H. Cámara de Diputados, se  
leyeron por primera vez y pasaron a las respectivas  
Comisiones, los siguientes Proyectos:

1º el que permite al Sr. José Rafael Andrade  
dar el examen de 6º año de Jurisprudencia, sin  
necesidad de la matrícula de la C. de Inst. pública;

2º el relativo a la devolución de cierta cantidad per-  
teneciente a la Municipalidad, reclamada por los  
vecinos de la Magdalena, Chilloqulla y Lha para la  
compostura del camino que conduce a dichos pueblos;

3º el que prorroga por cuatro años el término  
concedido para la fábrica de las obras necesarias al  
puerto de Acañilla y Bolívar: este y el anterior pa-  
saron a la C. de Comercio y Fomento.

X Prosiguiendo el 3º debate sobre las reformas con-  
stitucionales, leyóse el artº 6º de la H. Polít. (A. P. P.) no-  
tándose que por equivocación de una cifra se había saci-  
to el artº 2º cuando debía ser artº 24: la reforma,  
por lo demás, tenía por objeto impedir que estuviesen  
en desacuerdo la Ley Fundamental y las particu-  
lares que se dictasen sobre este asunto. El Sr. Vicepre-  
sidente añadió que la Comisión no tenía por qué  
ponerse a la reforma; y que tan sólo había negado  
por aquella equivocación numérica que acababa de  
subsanarse y hacia comprensible el artículo. La H.  
Cámara lo aprobó.

Respecto al artº 7º el Sr. Cardona (P.) lo tachó de  
inútil, porque la Constitución no prohíbe que se tomen  
seguidades sino el que se atormenten. El Sr. Cárdenas:  
"Apelo a la humanidad de esta H. Cámara para

que no acepte esta reforma, que será causa de los más bárbaros abusos. Quiere excusarla con la falta de cárceles seguras; pero lo cierto es q. en cualquier panóptico o cuartel se puede abarcar innumerables para remachar un par de grillos, como se ha hecho en la artillería de Quito y en la de Guayaquil. Este tormento se hará indefinido y se le darán a un hombre los grillos hasta que se le hagan carne y hueso." El Sr. Tortilla: "Lo que se desea es evitar la fuga y la impunidad de famosos criminales, á quien no es imposible contener de otra manera. Recuerdo que estando reunida la Convención de Ormató, se escapó un bandido, atropellando á sus guardias y rompiendo por un círculo de soldados; no se le habían puesto grillos por respetar la garantía constitucional y su delito quedó impune. Sin embargo, sería bueno expresar que sólo se recurrirá á estos medios de represión cuando no haya cárcel segura." El Sr. Cárdenas: "Subsiste la dificultad: el tormento será indefinido. Una vez aprehendido, remitase al delincente á una cárcel segura, al panóptico de esta ciudad, por ejemplo, donde hay celdas ó jaulas, que pueden cerrarse herméticamente y afixar á un hombre; pero no se anticipa para baldarlo por toda la vida." El Sr. Solís (R): "No se pueden remitir los encamados del lugar del juicio á otro, como bien lo sabe el Sr. presidiante. Con esta garantía ilimitada, no hay cómo administrar justicia en algunos puntos de la costa, pues los criminales son incontratables." El Sr. Badilla: "Si una persona no está más que enjuiciada, no hay derecho de atarmentarla; si no está condenada bien puede fugarse: la pena no debe imponerse antes de la sentencia." El Sr. León: "Mejor sería soltar á todos los criminales." El Sr. Solís (R): "En todos los países civilizados se asegura al acusado en estrecha prisión, aun antes de que sea convencido y sentenciado. Cada



el mundo sabe el amargo trance por el que pasó en París un  
 cuatoriano rico, de esta Capital precisamente: fué en-  
 cerrado en Meays, y vistió la túnica de la prisión, por  
 la mera sospecha o presunción de que fuera monedero  
 falso, pues había sido tomado en el momento de cambiar  
 unos falsos condores, que por engaño recibiera; y en  
 Meays habría permanecido largo tiempo, si no ser por  
 el influjo del Consul general del Ecuador. Estos per-  
 carnes no pueden evitarse en los países más civilizados,  
 pero no hacen derogar leyes justas y benéficas para  
 el bien de la sociedad, pero ¿quién se antepone a la com-  
 pasión y el amor a los criminales? El Sr. Solís  
 (D). "El Código de C. criminales, prevé el caso de que  
 sean necesarios los grillos para la seguridad del pue-  
 blo: bastaría, pues, añadir el artículo constitu-  
 tucional: "excepto en los casos previstos por la ley". El Sr. Sortella.  
 Esto no es posible, porque la ley es variable, y no se  
 puede abandonar una preciosa garantía de los ciu-  
 dadanos al capricho de los legisladores. Debe notarse  
 que la seguridad que se pide, sólo se refiere a los acu-  
 sados, no a los condenados, que éstos irán a una  
 cárcel o panóptico. Propondría, pues, que el inciso  
 adicional dijese: "En caso de no haber cárcel segura, podrá ha-  
 cerse uso de grillos para evitar la fuga del indiliado." Acepto  
 toda la variación por los Sr. Sr. autores del Proyecto, se  
 aceptó en esta forma el artículo. El Sr. Cárdenas pide  
 que constara en voto negativo, fundado en que esta  
 excepción se verificaría sólo en contra de los pre-  
 sos políticos.

Pido el art. 8.º al Sr. Vicepresidente, advirtiendo  
 que se habían refundido en uno dos artículos con-  
 titucionales: el art. 25 se ha conservado intacto; por  
 lo tanto al art. 24, la Comisión ha decidido que no  
 debe quitarse la garantía de que no se impondrá la  
 pena de azotes; por esto he propuesto una ma-

dificación, y es equívocadamente, como se ha puesto en  
 Ute los negados el art. 8º: así pues, se ha restablecido  
 la pena de destierro, por creérsela justa y convenientemente  
 en muchos casos, cuando la presencia en la República  
 de una persona influyente y subversiva es un  
 peligro para el Estado: esta pena se ha puesto en práctica  
 desde la antigüedad, todos conocen el ostracismo de los  
 atenienses y la proscripción de los romanos.  
 El Sr. Cárdenas: ' Ante todo, hará notar que la pena  
 del destierro fue eliminada en la Asamblea Nacional  
 de 1884, no por los liberales, sino por los conservadores,  
 que muy bien comprendieron ser ineficaz esta pena y  
 no llenar el objeto que se propone. ' He sido al Sr.  
 preocupante que es menester alejar de la República  
 a las personas influyentes de quienes se temía algo  
 contra el orden público; pues bien, estas personas  
 conspirarían más libremente en nación extranjera,  
 y allí tendrían mayores medios de dañar a su  
 Patria. De esto se convencerá quien recuerde las in-  
 vasiones de Flores y Urbina y aun las últimas  
 del General Alfaro: estas expediciones han sido muy  
 difícil de debelar, al paso que los movimientos in-  
 teriores han cesado en un abrir y cerrar de ojos.  
 ¿Qué! se tiene por ineficaz el confinamiento: es una  
 tan poderosa y tan bien manejada por el Gobierno  
 que los confinados, si poseen algunos recursos, prefie-  
 ren salir del país, antes que ir a repullarse vivos en  
 Gualequiza. En cuanto a los ejemplos que no ha citado el  
 Sr. Gómez de la Torre: otro tiempo, otra costumbre,  
 el cristianismo ha dulcificado las leyes bárbaras de Ute-  
 nas y de Roma. ' El Sr. Independiente: ' Lo más que  
 diga, no es lo mismo que el conspirador se halle dentro  
 que fuera de la República. Si, como dice el Sr. G. pre-  
 ocupante, el revolucionario se encuentra más libre y  
 más tranquilo en nación extranjera y si el mismo



preferir pedir su pasaporte, no hay inconveniente alguno para que se admita como pena la expatriación? El Sr. Cárdenas: "Déjese a la voluntad del confinado el que pida su pasaporte, pero no se haga forzoso el destierro. Si esta pena se eliminó en la Constitución, no fué por ser injusta en sí, ni contraria a los principios del derecho, ni inconveniente, sino porque inclinaba de suyo al abuso de los Gobiernos". El Sr. Cortilla: "Veamos la cuestión bajo su verdadero aspecto. No se trata por ahora de permitir al Poder Ejecutivo que destierre arbitrariamente a los conspiradores, sino de levantar la prohibición absoluta de imponer esta pena, muchas veces necesaria para cierta clase de crímenes. Adornán, se prohíbe como consecuencia, el conmutar, por ejemplo, la reclusión en destierro, y seguro estoy de que esto sería un alivio para muchos presos". El Sr. Cárdenas: "Si la cosa se limitara a lo que dice el Sr. Cortilla estaría con él: pero este paso no es sino el principio de otro, que sea el de conceder al Poder Ejecutivo amplia facultad de desterrar a los que juzgue enemigos suyos". Cerrado el debate, se reformó el art. 24 de la Constitución, en los términos propuestos por la Comisión y el art. 25 permaneció intacto.

El art. 9.º reformatorio del art. 28 de la Constitución se aprobó, substituyéndose en estas palabras en estos casos, con estas otras en caso de infracción. El Sr. Cárdenas hizo constar su voto negativo.

Lejose el art. 10.º y el Sr. Polt (R) lo sostuvo, demostrando que la inviolabilidad absoluta del domicilio individual era la mejor garantía para los criminales. "He visto, dijo, un juicio comparativo muy bien hecho entre la policía de Londres y la de París: allí se demuestra la superior de la segunda sobre la primera, debido al imperio de una rígida y universal de la ley inglesa que se llame

412  
del habeas corpus. Aquí en el Ecuador, toda cosa es en con-  
dite del mayor criminal, y trampa de la policía. Podría  
citar una multitud de hechos: bastará que recuerde lo que  
pasó en Manabí cuando se trajeron máquinas de falsi-  
ficación: el juez de letras tuvo noticia de ella, quiso  
caer sobre la guarida de los falsarios; pero mientras  
se cumplían las prescripciones de la ley, los aparatos  
habían desaparecido. Otro tanto sucedió en Montecristi  
con una caja de hierro, repleta de billetes falsos:  
para colmo de apuro, los importadores eran colombi-  
anos; mientras se cumplían los requisitos legales  
y se trataba con el consul colombiano, la caja se en-  
teró; y á no ser por el incendio de la casa y la con-  
siguiente exhumación de aquel trasto peligroso, que  
se encontró cabalmente preñado de los billetes fal-  
sificados, estos se habrían aparecido por toda la Repu-  
blica, ocasionando males sin cuento. En Francia,  
por el contrario, si á una persona se le prende con mo-  
neda ó billetes falsificados en la mano, inmediata-  
mente la policía se traslada con ella misma al cen-  
tro de la falsificación, y toda esta resesmediada. Ahora  
si pasamos á las conspiraciones prohibidas, la tal garan-  
tía es el baluarte de los revolucionarios: la historia  
no suministra un ejemplo de suerte de suertes  
en la revolución fraguada en Bolivia contra el  
General Sucre y que por poco no le cuenta la vida  
á este célebre caudillo. Todas estas garantías son  
buenas, pero no en los términos absolutos de nuestra  
Constitución. El Sr. Portilla hizo leer el párrafo en  
sobre el allanamiento en el C. de C. Criminal y obser-  
vó que era bastaba para la persecución de los delin-  
cuentes. Si se quita la garantía de la inviolabi-  
lidad de la morada, se restablecen los odiosos visitas  
domiciliares y todas sus consecuencias; se pone en plan-  
te el sistema del espionaje, la delación. En lo que



...mimo del artículo, se comprenden los agentes más subalternos y más débiles de la autoridad: cualquier soldado pueda penetrar a la casa de un ciudadano, y lo que es mil veces peor cualquier uno de esos polizontes que lejos de ser la garantía con la amenaza de la propiedad. Ergo, pues, que en ningún caso debe admitirse esta reforma. El Sr. Cárdenas: "Si el Sr. Pottet ha citado los ejemplos, yo podría citar mil de los abusos escandalosos que se cometen, a pesar de la Constitución. No hace mucho tiempo hubo algarima y trastorno en una casa de esta ciudad & qué era? soldados insubordinados de aquellos batallones del ejército penetraron, no pretendo buscar armas que allí se decían estar ocultas; no las encontraron, pero hallaron lo que realmente querían: mujeres inocentes! Bien ha dicho el Sr. Pottet que en los términos generales en que está concebida, la reforma sería la fuente de los más atroces y continuos abusos. Negóse el artículo.

Extratendores del art. 14, el Sr. Cárdenas, dijo: "Esta reforma se nos arrebata una de las garantías más preciosas, y fundada en la filosofía más elemental. ¿Cómo se han de admitir y han de hacer prueba en juicio, contra acusados políticos, una mera carta de aquellas que es fácil forjar sin el menor obstáculo? Si esta prueba es apenas admisible en causas civiles, no puede serlo en asuntos de política, cuando el odio y la violencia de los partidos no se paran en medios y actúan a veces de los más reprobados por la conciencia. Un abuso de esta naturaleza estorva por completo nuestras relaciones con la república de Colombia; el general Rojas se le prendió y sujetó a rigurosa cárcel durante más de tres meses, solo en virtud de las sospechas producidas por una carta que a él se pretendía remitir y que él negó terminantemente ser suya o habersele dirigido a él. Paraisimo será el caso

414  
en que pueda servir esta disposición, y muchos aquellos en  
que tenga monstruosas consecuencias." El H. Polit. (R).  
"Si razonamos siempre por el abuso, no podría subsistir  
ninguna ley: ya he dicho en otra ocasión que el abuso  
de lo más santo es el más detestable; si atenderemos á  
los sacrilegios que se cometen, basta de los sacramentos de  
beríamos privarnos. Esta no es, por lo tanto, ninguna  
razón de peso. En el caso que nos ocupa, la carta debió  
ser reconocida por su autor, y no se admitirán las fal-  
sificadas. No se debe hablar por prejuicio apasionado,  
porque se ve fácilmente en contradicciones. Así,  
el H. Senador presuntamente un día insistió en la  
sede en que se llamare á un borracho veterano que  
sabiera electo Senador suplente con dos votos, poco fal-  
ta para que nos lo presentase como un Licurgo ó  
un Solón; otro día nos habló del juez parroquial  
como de un patán, sin sentido común y sujeto al  
inflajo de cualquier magnate." El H. Espinal. "La  
Constitución no ha admitido la correspondencia epis-  
tolar como prueba en las causas políticas, no sólo pa-  
ra evitar los abusos, sino principalmente á fin de  
quitar el incentivo que habría para violar esta co-  
rrespondencia, demandando pruebas contra los  
suspensos. Este sería gobierno despótico por ex-  
celsitud, y no se puede generalizar legalmente un  
abuso tan contrario á la justicia, á la equidad  
y á la libertad individuales." El H. Polit. "Pero se re-  
trata de que se viole la correspondencia, ni de que las  
cartas violadas sirvan en juicio." El H. Córdova.  
Pedroquín lo dice por el H. Pol. acerca de los  
abusos. Dejo de borrar las leyes, se las establece pres-  
camente en vista de los abusos, para corregirlos y  
hacerlos desaparecer. El buen criterio exige enca-  
so que los reguladores se sancionen una ley encaminada  
á cortar pequeños abusos, y que di' margen á otros



mayores" El Sr. Espinel. "Para evitarse un mal, no debe hacerse otro mal, ni cometerse una crimen. Bajo todo punto de vista, de lógica, de derecho, de política, no fue de admitirse esta reforma". Consultada la H. Cámara, aprobó el art.º 11.

Respecto del art.º 12: el Sr. Portilla dijo: "Si fuera de atenderse a los principios yo defendería los congresos anuales, y siendo posible el congreso continuo, tal como existe en los países más civilizados del mundo. Pero considerando el estado en que nos hallamos, y el curso de nuestra política, citarse por la reforma: aun más, creo preferible que no haya Congreso. Más vale que en manos del Poder Ejecutivo se resumiera todas las atribuciones; que gobierno, como un mero Consejo de Estado o como una camarilla; que dicte un edicto perpetuo al principio de su administración, como lo hacían los pretores romanos; y eso basta." Fue aprobado el art.º 12 y lo fueron en seguida, sin observación alguna, los art.º 13, 14 y 15: el Sr. J. Córdova (A) pidió la constancia de su voto negativo en el art.º 13.

En cuanto al art.º 16 el Sr. Portilla observó que era inútil y aun perjudicial, porque daba a entender que el Poder Ejecutivo podía objetar las reformas constitucionales, lo que no era admisible en ningún caso. El Sr. Polit (B) contestó que siendo terminante y expreso el art.º 76, debía hacerse constar en él la prohibición que debe existir, como había dicho muy bien el Sr. presopinarante de otra manera, creyendo que el Poder Ejecutivo podía objetar las reformas.

Los art.º 16 y 17 fueron aprobados, así como los art.º 19, 20 y 21.

El art.º 22 se aprobó en los términos del Proyecto, sin aceptarse la indicación hecha por el Sr. Fernán dez Córdova (Antonio) para que se conservase el mismo.

ro de 8 ciudadanos Consejeros de Estado, El Sr. Cortilla sostuvo que las funciones del Consejo de Estado no eran de mucha significación, si se exceptuaba la de conferir las facultades extraordinarias; que era difícil reunir a sus miembros, cuando eran numerosos, y que esto rara vez desempeñaban satisfactoriamente un cargo con cesil, y por tanto para muchos, el Consejo no puede refrenar las demerencias del Poder Ejecutivo, y se limita por tanto a dar su dictamen.

Por lo tocante al art. 43, que tambien fue aprobado, el Sr. Polit (R) hizo ver que, siendo como es el Poder independiente, el Poder Judicial, no habia por qué temerse de que el Gobierno emplease a los ministros, o a otros que generalmente son hombres distinguidos y capaces, en comisiones arduas y delicadas, como las diplomáticas: era demasiada suspicacia la que habia dictado esta restriccion constitucional; en otros países, donde abundan los hombres de valer más que en el nuestro, el Poder Ejecutivo saca a sus ministros y a otros altos empleados del seno de las Cámaras Legislativas.

Aprobóse el art. 24; el 25, por unanimidad; y el 26 en estos términos: El último congreso anual se reunió el 10 de junio de 1888 y el primero bienal el 10 de Junio de 1890.

Cerrinado el debate sobre las reformas constitucionales, el Sr. Sr. Presidente mandó prevalla a la Sr. Cámara de Diputados.

Un oficio del Sr. Sr. Ministro de Hacienda, con la junta solicitada del subdito italiano J. Domingo Sanjusto, sobre indemnizacion de daños y perjuicios causados a la Comisión Diplomática; a la de legislación, otro oficio del Gobernador del Oro, sobre demarcacion territorial entre los cantones de Machala y Santa Rosa; y otro del Gobernador de Loja sobre

Dióse 3.ª discusion del Proyecto de ley reformatoria de la de Crédito Público, previa lectura



del siguiente informe)

«Conio. Por - Nuestra Comisión 1.ª de Hacienda ha fijado su consideración en el decreto aprobado en la H. Cámara de Diputados, en el que se dispone que los jesis tanos voluntarios y forzosa hecho para derogar la parada dictadura sean pagados con preferencia, y se lea en la serie A del art. 2.º de la ley de crédito público. Concepto de la Comisión no hay inconveniente para aceptar la reforma, salvo nuestra mejor parecer. Junta, i. C. de Agosto de 1886. H. Polít. - Por - Tilla - Aguilar - Garcia - Proact.»

«Por la Comisión de Guerra el asunto de la Sr. D.ª Bárbara Tabara, viuda de Nichet, para que examinara si convenia reformar el Proyecto de decreto con vista de este oficio del Sr. Ministro del ramo.»

«A 2.ª discusión pasaron dos Proyectos enviados de la H. Cámara Colegiadora, el uno relativo al establecimiento de la Facultad de Filosofía en el Colegio de San Bernardo de Hoya, y el otro a la provisión del agua potable de Guayaquil: el estudio del 1.º se encomendó a la C. de Instrucción Pública, y el del segundo a la 1.ª de Hacienda.»

«Conio 2.º debate el Proyecto sobre la organización del Archivo del Poder Legislativo, se aprobó la redacción del Proyecto de decreto que establece la Facultad de Filosofía en el Colegio de S. Gabriel de Quita, y la del que remite a varios militares borrados del escalafón del ejército, aceptándose en el 1.º la modificación hecha en la Honorable Cámara Colegiadora, para que se diga que podía ser en vez de D.ª»

Com

En lo cual, á las cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,  
Juan León Mera

El Secretario,  
Manuel N. Polist

# Sesión del 9 de Agosto (ordinaria)

Abrióse á las 12 y 1/2 del día, y asistieron á ella los S. S. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aquilino, Rueda, Cárdenas, Espinosa, J. Córdova (A), J. de Córdova (J), García Prunet, Hinojosa, González, Hinojosa, León, Lozano, Morales, Páez, Paredes, Polist (A), Polist (B), Tortilla, del Pozo y Rivera.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de haber insistido por 2.ª vez la S. Cámara de Diputados en su negativa de las modificaciones 1.ª y 6.ª del S. Senado, acerca del Proyecto de ley reformativa de la de Aduanas, así como de la 3.ª en lo relativo al jabón ordinario, acogiendo la 11.ª del S. C. Castilla. Dado que conste mi voto negativo á esta insistencia. Ya aun eso que el Senado, que en este asunto ha defendido la justicia y los intereses del pueblo y del mismo Gobierno, puede insistir por 2.ª vez en su resolución pues hagalo ó no lo haga, el resultado será el mismo, desde que en fuerza de la falta de cooperación por parte de la S. Cámara colegisladora, no se admita la variación, siguiendo vigente la ley actual. Consultada la S. Cámara insistió en lo anterior negando por la S. de Diputados: fueron nombrados por el S. Sr. Presidente para sostener la insistencia